



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 3 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 130.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 202 CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, 203 CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, 204 CON RESIDENCIA EN CHICOLOAPAN Y 205 CON RESIDENCIA EN OTZOLOTEPEC, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXV

Número

22

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 130

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. La edad mínima para que las personas contraigan matrimonio será de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de octubre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 25 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, que busca garantizar el Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, que tiene la niñez y adolescencia mexiquense, evitando que sean unidos formal o informalmente en matrimonio antes de los 18 años de edad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio infantil es una problemática social que se presenta en el estado de México y que, de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas define como: *“cualquier unión formal o informal en la que al menos una de las partes sea menor de 18 años. Los matrimonios o uniones forzadas son definidas como aquellas en las que una o ambas partes no han expresado personalmente su pleno y libre consentimiento a la unión”*.¹ De lo cual se aprecia que, un menor de 18 años basta para considerar que se trata de matrimonio infantil.

A esta problemática se suman factores como pobreza, desigualdad, discriminación por género y los estereotipos culturales, en donde la sociedad considera como algo normal y aceptable que las niñas se casen o sean madres antes de alcanzar la edad adulta.²

El hecho de que las niñas o niños sean obligados a casarse antes de los 18 años, representa la vulneración de sus derechos humanos y trastocar su desarrollo integral así como la negación del derecho de elegir, con un consentimiento libre y pleno y sin coerción o miedo, con quién casarse y en qué momento hacerlo y las expone a quedar embarazadas antes de que sus cuerpos maduren, lo cual en un alto porcentaje de menores tiene como consecuencia el riesgo de muerte de la madre y/o del bebé.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1 y 4 párrafo octavo establecen que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.³

“Artículo 4o ...

...

...

¹ Según la definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020. Consultado el 18 de enero de 2021

Disponibles en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/ChildMarriage.aspx>

² “Matrimonios de niñas y uniones tempranas”. Serie: Transformar Nuestro Mundo. ONU Mujeres/Pim Schalkwijk, Unicef México/ Giacomo Pirozzi

³ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado 22/09/2022

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Asimismo, el artículo 5 fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

Siendo constitucionalmente coincidentes en la plena defensa y garantía del principio del interés superior de la niñez, para el sano desarrollo integral. No obstante, la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se agrava debido a los usos y costumbres de cada región en torno al matrimonio coaccionan a los menores obligándolos a casarse antes de tener 18 años, lo cual representa prácticas que atentan contra la dignidad humana y libre desarrollo principalmente de las niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional, que garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, subrayando la obligación del Estado de garantizar su protección, como lo establece en su Artículo 2, que dice:

“Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”⁴

La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵, que establece en primer postulado la exigencia del pleno consentimiento de los contrayentes y su celebración ante la autoridad competente de acuerdo a lo consignado en la ley.

Asimismo, señala que los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de determinar la edad mínima para contraer matrimonio, estableciendo como requisito el tener la edad señalada, o en su caso admite la dispensa por causas justificadas

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)⁶, en su artículo 16 señala que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:

⁴La Convención sobre los Derechos del Niño http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf. Consultado 22/09/2022

⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1962, entrada en vigor internacional el 9 de diciembre de 1964, Vinculación de México, Adhesión el 22 de febrero de 1963, entrada en vigor, el 22 de mayo de 1983, Publicación en el DOF el 1 de abril de 1983. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr20.pdf>. Consultado 22/09/2022

⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor internacional el 3 de septiembre de 1981, Vinculación de México, Ratificación el 23 de marzo de 1981, entrada en vigor, el 3 de septiembre de 1981, Publicación en el DOF el 12 de mayo de 1981, fe de erratas el 18 de junio de 1981. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf Consultado 22/09/2022

a) *El derecho para contraer matrimonio;*

b) *El derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y con su pleno consentimiento;*"

En esta misma línea, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁷, en su Artículo 1, inciso c), plantea que:

"...

c) *Toda institución o práctica en virtud de la cual:*

i) *Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;*

ii) *El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;*

iii) *La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;*

d) *Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven".*

Entre los Pactos y Protocolos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que abordan el tema del matrimonio infantil, se ubican el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, en los párrafos 2 y 3 del Artículo 23, establece:

"Artículo 23

1 ...

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes".

El Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, en el párrafo 1 del Artículo 10, manifiesta que "El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges".

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"⁹, también se determina en el Artículo 17, "Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación", asimismo el hecho de que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"¹⁰, en donde se ha plasmado que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, el que se respete su integridad física psíquica y moral, así como el respeto a la dignidad inherente a su persona. Asimismo, establece como deberes del Estado, de cualquier acción o práctica contra la mujer y que adopte las

⁷Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Ginebra Suiza, el 7 de septiembre de 1956, Vinculación de México, ratificación el 30 de junio de 1959, Publicación en el DOF el 24 de junio de 1960 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>. Consultado 22/09/2022

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. 22/09/2022

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultado 22/09/2022

¹⁰ "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>. Consultado

medidas legislativas apropiadas para modificar o abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”¹¹ en el Artículo 15, numeral 3, inciso c), establece que: “*Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a ... c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral*”;

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, vemos plasmado en su Artículo 16, que “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Asimismo, que” Solo mediante libre y plena consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”¹².

La Declaración del Milenio¹³, si bien no habla de manera explícita sobre el matrimonio, dentro de sus objetivos se encuentra, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer. De igual forma, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se hace un reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, por lo que insta a los Estados a intensificar esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

También reconoce la importancia del disfrute por la mujer de del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. Asimismo, subraya la importancia del respeto por los derechos de la niñez particularmente de supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación e insta a los Estados partes a combatir la explotación y el abuso de la infancia, resolviendo sus causas.

En el documento denominado Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, al señalar las Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y según proceda, las organizaciones no gubernamentales, establece: “*Desarrollar políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas oficiales y no oficiales que ayuden a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar el sentido de su propia dignidad y asumir la responsabilidad de su propia vida; y prestar especial atención a los programas destinados a educar a mujeres y hombres, especialmente los padres, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluidos la eliminación de la discriminación contra la niña en la ración alimentaria, el matrimonio precoz, la violencia ejercida contra ella, su mutilación genital, la prostitución infantil, el abuso sexual, la violación y el incesto*”.

El informe del Fondo de Población de Naciones Unidas, denominado “Contra mi voluntad, Estado Mundial de la Población”¹⁴, plasma que México ocupa el octavo lugar en cifras de niñas casadas antes de los 18 años, al registrar 1 millón 420 mil mujeres en esta situación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calculó que para 2030, más de 120 millones de niñas se habrán casado antes de cumplir los 18 años. Cifra que vuelve un imperativo legislar en torno a este tema ya que no solo es un número, sino vidas en las que se está atentando contra sus derechos fundamentales.

La Ley General de los derechos de las niñas niños y adolescentes en su Capítulo Séptimo, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral en sus artículos 43 y 45 establecen lo siguiente:

“Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”

El 7 de Abril del presente año, por la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Cámara de Senadores de la ciudad de México, exhorto a los congresos de las entidades federativas a, armonizar su legislación conforme a lo ordenado en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad

¹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>. Consultado 22/09/2022

¹² Declaración Universal de los Derechos del Hombre. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3769.pdf>. Consultado 22/09/2022

¹³ Declaración del Milenio. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> Consultado 22/09/2022

¹⁴ Estado de la Población Mundial 2020-Contra Mi voluntad. <https://www.youtube.com/watch?v=axJhyL-u48A>

mínima para contraer matrimonio sea a partir de los 18 años y eliminar el matrimonio infantil¹⁵, por lo que el Estado de México debe revisar y actualizar su normatividad en la materia para resolver esta problemática social que vive la población infantil, y evitar que se sigan trasgrediendo los derechos de la infancia con justificaciones derivadas de usos y costumbres de cada región en torno al matrimonio que atentan contra su dignidad humana y libre desarrollo.

Además, en México, en el año 2019 se reformó el artículo 148 del del Código Civil Federal¹⁶, en su Capítulo II, De los Requisitos para contraer Matrimonio, en el que se prohíben los matrimonios antes de los 18 años de edad, sin embargo, esto no significó que el matrimonio infantil desapareciera, ya que particularmente en comunidades en las que se rigen por usos y costumbres esta práctica continua.

El matrimonio, se encuentra definido en el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.1 Bis de la sigue: “*El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia*”, y en el artículo 4.4. establece que: “*Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años*”.¹⁷

En este contexto el Estado de México se encuentra obligado a, armonizar su legislación para que la edad para mínima para contraer matrimonio sea de 18 años, ya que, el matrimonio infantil con o sin consentimiento, es una violación total a los derechos humanos y una práctica nociva que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas en todo el mundo, impidiéndoles vivir libres de toda forma de violencia y que amenaza la vida y el futuro de las niñas y las mujeres de todo el mundo, privándolas de su capacidad de decisión e interrumpiendo su educación, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la discriminación y el abuso, e impidiendo su plena participación en las esferas económica, política y social¹⁸

En la literatura Save The Children¹⁹, indica que una de cada 100 niñas, entre los 12 y 14 años de edad están casadas o unidas informalmente. Dejando un registro de por lo menos 14 mil 957 menores de 18 años que contrajeron matrimonio.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el Censo de Población y vivienda 2020,²⁰ preguntó a mujeres de 12 años o más por su estado civil, obteniendo el dato de que **237,175 mujeres de entre 12 y 17 años a nivel nacional se encontraban casadas o unidas en 2020**; lo que equivale al 3.7% de la población femenina de dicho rango de edad casadas antes de los 18 años de edad.

El mismo año, la cantidad de mujeres adolescentes casadas o unidas entre los 12 y 17 años era de 76,322, tres veces superior a la de hombres de la misma edad, presentándose entre hombres mayores de edad,²¹ siendo el Estado de México, Chiapas y Veracruz las entidades con mayor porcentaje.²²

En este marco de acuerdo con datos que emite la Red por los Derechos de la Infancia en México, en su informe “La Infancia Cuenta”, con datos hasta el año 2020, refleja que el Estado de México, es la entidad donde hay más niñas, niños y adolescentes que viven casadas o unidas, con una cifra de 33,163.

Información que corrobora la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al referir que aun cuando en el año 2014, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) estableció los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, esta práctica continúa siendo una realidad, sobre todo en municipios del sur de la entidad, donde existe el mayor índice de matrimonios infantiles, que se sustentan en usos y costumbres.

¹⁵ Exhorto. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/125668. Consultado el 27/04/2022

¹⁶ Las reformas al artículo 148 del Código Civil Federal que establecen que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad. Se eliminó la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres. Asimismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

¹⁷ Código Civil del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

¹⁸ Matrimonio infantil y forzado, incluso en contextos humanitarios. <https://www.ohchr.org/es/women/child-and-forced-marriage-including-humanitarian-settings>

¹⁹ Save the Children y Ha*Ash inician campaña para sensibilizar sobre el matrimonio infantil y promover la igualdad de género https://www.savethechildren.mx/save-the-children-y-haash-inician-campana-para-sensibilizar-sobre-el-matrimonio-infantil-y-promover-la-igualdad-de-genero/#_ftn1

²⁰ INEGI presenta la estadística de matrimonios. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Matrimonios2021.pdf>

²¹ Matrimonio y unión temprana en niñas y mujeres adolescentes de México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/28/matrimonio-y-union-temprana-en-ninas-y-mujeres-adolescentes-de-mexico/>

²² Matrimonio y unión temprana en niñas y mujeres adolescentes de los municipios de México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/16/matrimonio-y-union-temprana-en-ninas-y-mujeres-adolescentes-de-los-municipios-de-mexico/>

Para el análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo:

EL ARTÍCULO 25 DEL CAPITULO SÉPTIMO DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
<p align="center">Capítulo Séptimo</p> <p align="center">Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral</p>	<p align="center">Capítulo Séptimo</p> <p align="center">Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral</p>
<p>Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 25. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25 Bis. - La edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio será de 18 años.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el sano desarrollo físico, mental, psicológico y emocional. En cumplimiento de este derecho, no procede la invocación de los usos y costumbres a los que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas, para que prevalecerá el interés superior de la niñez.</p>

Con esta reforma se pretende dar cumplimiento a, lo ordenado en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, para garantizar el interés superior de la infancia mexicana sus Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, así como el de tener Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

ATENTAMENTE
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para efecto de su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

Concluido el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En el marco de lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, presentó a la aprobación de la "LXI" Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto con motivo de este dictamen.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones, advertimos que el propósito fundamental de la iniciativa es el de homologar con la Legislación Federal la edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio disponiendo que será de 18 años.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conocer y resolver la iniciativa pues esta disposición la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con la iniciativa, que el matrimonio infantil es una problemática social que se presenta en el Estado de México y que, a la misma se agregan diversos factores entre ellos: pobreza, desigualdad, discriminación por género y los estereotipos culturales, de tal forma que se acerca el casamiento de niñas y su maternidad antes de su adultez.

En este sentido, es importante tener presente que, de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas define como: *"cualquier unión formal o informal en la que al menos una de las partes sea menor de 18 años. Los matrimonios o uniones forzadas son definidas como aquellas en las que una o ambas partes no han expresado personalmente su pleno y libre consentimiento a la unión"*.

Con ello, como se afirma en la iniciativa, tratándose de un menor de 18 años basta para considerar que se trata de matrimonio infantil.

Por otra parte, coincidimos en que, el hecho de que las niñas o niños sean obligados a casarse antes de los 18 años, representa la vulneración de sus derechos humanos y trastocar su desarrollo integral así como la negación del derecho de elegir, con un consentimiento libre y pleno y sin coerción o miedo, con quién casarse y en qué momento hacerlo y las expone a quedar embarazadas antes de que sus cuerpos maduren, lo cual en un alto porcentaje de menores tiene como consecuencia el riesgo de muerte de la madre y/o del bebé, como se afirma en la iniciativa.

Es evidente que en estos casos no se toman en cuenta los derechos, ni el interés superior de la niñez reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los instrumentos internacionales.

Más aún, la realidad demuestra que estos supuestos adquieren mayor gravedad en la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por los usos y costumbres de cada región entorno al matrimonio, pues en muchos casos, los menores de 18 años son obligados a casarse, ocasionándoles daños, especialmente, por las limitaciones de su edad que condicionan su bienestar.

La iniciativa con proyecto de decreto hace referencia a diversos instrumentos internacionales en relación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, con la importancia de respetar la dignidad de la persona, sus libertades y su integridad física, psíquica y moral, y sobre el deber del Estado de modificar o abolir cualquier práctica jurídica o consuetudinaria que las afecte.

Por otra parte, resaltamos, como lo hace la iniciativa que el 7 de abril del presente año, la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México, exhortó a los congresos de las entidades federativas a, armonizar su legislación conforme a lo ordenado en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea a partir de los 18 años y eliminar el matrimonio infantil.

En tal sentido, creemos también que, el Estado de México debe revisar y actualizar su normatividad en la materia para resolver esta problemática social que vive la población infantil, y evitar que se sigan transgrediendo los derechos de la infancia con justificaciones derivadas de usos y costumbres de cada región entorno al matrimonio que atentan contra su dignidad humana y libre desarrollo como se precisa en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Más aún, como se ilustra en la iniciativa, en México, en el año 2019 se reformó el artículo 148 del del Código Civil Federal, en su Capítulo II, De los Requisitos para contraer Matrimonio, en el que se prohíben los matrimonios antes de los 18 años de edad, sin embargo, esto no significó que el matrimonio infantil desapareciera, ya que particularmente en comunidades en las que se rigen por usos y costumbres esta práctica continua.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la iniciativa en que, el Estado de México se encuentra obligado a, armonizar su legislación para que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años, ya que, el matrimonio infantil con o sin consentimiento, es una violación total a los derechos humanos y una práctica nociva que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas en todo el mundo.

En efecto este tipo de matrimonio en la mayoría de los casos, les impide vivir libres de toda forma de violencia y amenaza la vida y el futuro de las niñas y las mujeres de todo el mundo, las privan de su capacidad de decisión e interrumpe su educación, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la discriminación y el abuso, y afecta su plena participación en las esferas económica, política y social, situación que adquiere mayor complejidad debido al número tan amplio de menores de edad en el Estado de México.

En este contexto, resulta procedente la iniciativa y para fortalecer su contenido y alcances, como resultado del estudio de la parte normativa de la misma, nos permitimos realizar algunas adecuaciones, estableciendo que, la edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio será de 18 años.

Por las razones expresadas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en términos de este dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- SECRETARIA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- PROSECRETARIA.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.- PRESIDENTE.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Estado de México busca consolidarse como una entidad garante de la democracia, con plena vigencia del Estado de Derecho, instituciones sólidas, justas y confiables, mediante la estrecha relación con los tres poderes del Estado y los diferentes órdenes de gobierno, así como con las distintas organizaciones sociales, políticas, civiles, religiosas y ciudadanas. Estas alianzas permiten afianzar de manera sostenible las condiciones de vida de la población mexiquense en un ambiente de civilidad, paz, justicia, inclusión, seguridad y gobernabilidad.

Que la institución del notariado se encuentra dentro de las instituciones sólidas, justas y confiables que crea el Estado, pues el notario público a través de su función realiza acciones de orden público que dotan de certeza jurídica a los actos de los particulares, ejerciendo una actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Que el Estado debe buscar la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de la creación de Notarías Públicas que se encuentren al alcance de todos los mexiquenses a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio en los municipios que lo requieran.

Que el Estado de México es la entidad más poblada del país, con una extensión territorial de 22,351.8 kilómetros cuadrados, y que constituye la economía más importante a nivel nacional, pues aporta el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), teniendo un crecimiento per cápita de 9.8 por ciento, por encima del nivel nacional, que fue del 8.5 por ciento.

Que el Colegio de Notarios del Estado de México, atendiendo a las necesidades de servicios notariales realizó una solicitud a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sobre la creación de Notarías Públicas en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Ocoyoacac y Oztolotepec.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México es facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a los factores de la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto de residencia.

Que con base en la opinión y solicitud del Colegio de Notarios del Estado de México, así como en el análisis de los planes regionales del Plan Estatal de Desarrollo, se tomaron en consideración los datos del Marco Geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, la Encuesta Intercensal 2015, así como el Índice Municipal de Actividad Económica, el Padrón Catastral 2018, realizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, (IGCEM), y la estadística de trámites del Instituto de la Función Registral, obteniendo los siguientes resultados:

Chicoloapan es un municipio que integra la Región III, del Estado de México; se localiza al oriente del Estado de México, colinda con los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, La Paz y Chimalhuacán.

En el periodo 2000 a 2020 la población del municipio de Chicoloapan pasó de 77, 579 personas a 200,750, lo que equivale a un promedio de 123,171 nuevos habitantes.

El Producto Interno Bruto de Chicoloapan fue de 10,439.54 millones de pesos, en el índice municipal de actividad económica por región en 2021, tiene un registro de \$12,053.9 millones de pesos, y en específico de servicios inmobiliarios de \$1,541.5 millones de pesos.

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Chicoloapan cuenta con 59,934 propiedades, con un valor catastral de \$26,942,901,556 millones de pesos. Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Texcoco de enero de 2020, hasta noviembre de 2022, reporta 78,202 trámites ingresados.

Así, a efecto de atender a los 200,750 habitantes de la región, resulta necesario la creación de una notaría pública en dicho municipio.

El municipio de Coacalco de Berriozábal se ubica dentro de la Región XVIII, del Estado de México, tiene una población de 293,444 habitantes, es uno de los municipios de la región con mayor peso poblacional, junto con Tultitlán, lo que implica que el 72.59 por ciento de la población regional se agrupa en solo estos dos municipios.

La Tasa de Crecimiento Media Anual de la Región para el periodo 2015-2017, se incrementó del 3.08 y 3.10 por ciento respectivamente, en específico Coacalco de Berriozábal pasó de 0.94 por ciento en el periodo 2000-2010 a 2.55 por ciento en el último periodo de referencia.

En cuanto al Producto Interno Bruto, el municipio tuvo una aportación de \$17,738.84, millones de pesos, y en el índice municipal de actividad económica por región en 2021, de \$19,517.8 millones de pesos.

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Coacalco de Berriozábal cuenta con 104,223 propiedades, con un valor catastral de \$84,718,424,112 millones de pesos. Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Ecatepec reporta de enero de 2020 hasta noviembre de 2022, 147,310 trámites ingresados, siendo una de las oficinas registrales con mayor movimiento.

Actualmente, en dicho municipio prestan servicio solo dos Notarías Públicas, por lo que, a efecto de cubrir las necesidades notariales de los 293,444 habitantes es necesario ampliar el número de notarías que dan servicio en dicha región.

El municipio de Ocoyoacac se localiza en el centro de la República Mexicana, en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en la parte central del Estado de México, cuenta con una tasa de crecimiento poblacional al alza, pasando de 49,643 en el año 2000, a 72,103 habitantes para 2020.

El municipio tiene una aportación al Producto Interno Bruto de \$11,306.76 millones de pesos, registrando en el índice municipal de actividad económica por región de \$11,953.1 millones de pesos para el 2021.

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Ocoyoacac reporta 21,982 propiedades, con un valor catastral de \$153,588,221,080 pesos, y por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Lerma reporta de enero de 2020, hasta noviembre de 2022, 37,868 trámites ingresados, siendo la tercera más importante de la región Valle Toluca.

En ese sentido, dado el desarrollo económico de Ocoyoacac al contar con una ubicación estratégica, entre dos zonas metropolitanas que son parte de las economías más importantes del país, resulta necesaria la creación de una notaría pública que dé atención a las necesidades de la región.

El municipio de Otzolotepec, se ubica en la Región VI Ixtlahuaca, al norte del Estado de México, junto con los municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jiquipilco, San Felipe del Progreso y Temoaya, cuenta con una población de 88,783 habitantes; tiene una aportación al Producto Interno Bruto de \$7,315.18 millones de pesos; para 2018, en el padrón catastral reporta un total de 13,910 propiedades, con un valor de \$5,963,764,947 millones de pesos.

Al igual que Ocoyoacac, el municipio de Oztolotepec es atendido por la oficina registral ubicada en Lerma, cuya demanda de trámites registrales asciende a 37,868 ingresados de enero de 2020 a noviembre de 2022, por lo que es un municipio con un creciente desarrollo urbano.

De lo anterior se concluye que existen las condiciones socioeconómicas y de crecimiento de población, así como el requerimiento de las necesidades notariales suficientes para determinar la viabilidad de la creación de las Notarías Públicas antes descritas, permitiendo con ello, atender de forma más eficiente las necesidades notariales de los mexiquenses que residen en dichos municipios.

Por tanto, siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas del municipio referido y tomando en consideración la opinión del Colegio de Notarios del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México, se determina la creación de Notarías Públicas en los municipios de Ocoyoacac, Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan y Oztolotepec.

Que, con fundamento en los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Notariado del Estado de México, a efecto de designar titular de las Notarías de nueva creación antes precisadas, se estará a los resultados que se obtengan en el concurso de oposición a que sean sujetas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 202 CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, 203 CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, 204 CON RESIDENCIA EN CHICOLOAPAN Y 205 CON RESIDENCIA EN OTZOLOTEPEC, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crean las Notarías Públicas 202 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ocoyoacac; 203 del Estado de México, con residencia en el municipio de Coacalco de Berriozábal; 204 del Estado de México, con residencia en el municipio de Chicoloapan, y 205, con residencia en el municipio de Oztolotepec.

SEGUNDO. Los nombramientos de los titulares de las notarías públicas señaladas en el numeral que antecede se otorgarán a quienes resulten ganadores de los concursos de oposición al que sean sujetas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023 del Estado de México, establece que para resolver la problemática en materia de movilidad y transporte, se han realizado importantes esfuerzos, sin embargo, aún persisten retos a los que se debe hacer frente sin dilación y para lo cual, se requiere transitar hacia un nuevo modelo de movilidad urbana sustentable bajo una visión integral de mediano y largo plazos, que centre su atención en la población y el medio ambiente que propicie que en las ciudades existan las condiciones necesarias, suficientes y adecuadas para garantizar el traslado de personas, bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad y equidad, fomentando además, el uso de medios y modos de transporte no contaminantes y sostenibles.

Que el 21 de septiembre de 1992 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el objeto de establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Que el 12 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Movilidad del Estado de México que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que el 3 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 319 de la “LX” Legislatura, por el que se adicionaron diversas fracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México, el cual tuvo como objeto fortalecer las disposiciones actuales para implementar de manera eficiente la inclusión de transportes alternativos dentro de la vialidad mexiquense, mejorar la movilidad, reducir emisiones contaminantes, brindar una mayor protección a los ciclistas, establecer una partida económica dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de México, mejorar la salud de las y los mexiquenses, así como reducir el número de accidentes peatonales, así como defunciones.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y necesario actualizar el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Seguridad, Maestro Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau, el Secretario de Finanzas, Maestro Rodrigo Jarque Lira y el Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 51, la fracción I del artículo 52, la fracción I del artículo 98 y la tabla décimo octava del artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. y II. ...

III. Ciclovías, y

IV. Áreas de transferencia.

Artículo 52. ...

I. Estacionamientos y Bici estacionamientos;

II. a V. ...

Artículo 98. ...

I. Circular con precaución en las ciclovías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten;

II. y III. ...

Artículo 122. ...

...

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS.

...

DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			
		AMONESTACIÓN	MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
			1	3	5
...			
Por circular sin precaución en las ciclovías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	Art. 98 fracc. I	X			
...			
...			

DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo que requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y, así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que les plantea la sociedad.

Que el Plan de mérito prevé objetivos y estrategias encaminadas a fortalecer la confianza de la población mexiquense, a través de herramientas tecnológicas y sistemas de información que impulsen la transparencia, la rendición de cuentas y promuevan instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.

Que el 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, que tiene como objeto establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 214 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios; además de determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, la difusión y el acceso público de Archivos Privados de Interés Público de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Que la Ley Estatal referida prevé la creación de una entidad especializada en materia de archivos denominada Archivo General del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, y que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos; preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazos del Estado de México y municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario expedir el Reglamento Interior del Archivo General del Estado de México, que permita la adecuada regulación de su organización y funcionamiento, y precise la distribución de competencias entre sus unidades administrativas, contribuyendo al cumplimiento del objeto y de los planes y programas de su responsabilidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Archivo General del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, además de las definiciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. Dirección General: A la Dirección General del Archivo General del Estado de México;

II. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Archivo General del Estado de México;

III. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas, y

IV. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Administración, adscrita a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. El Archivo General del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley General y la Ley, y se sujetará a lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. El Archivo General del Estado realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. El estudio, la planeación, el trámite y resolución de los asuntos competencia del Archivo General del Estado, corresponden a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de Ley, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones al Archivo General del Estado y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Normatividad, Desarrollo y Difusión Archivística;

II. Dirección de Gestión y Preservación del Patrimonio Documental;

III. Dirección de Coordinación con Sistemas Institucionales de Archivos;

IV. Dirección de Tecnologías de la Información Archivística, y

V. Delegación Administrativa.

El Archivo General del Estado contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización, asimismo, se auxiliará de personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizado.

Las atribuciones de control interno del Archivo General del Estado serán ejercidas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Archivo General del Estado, verificando que éstas se desarrollen con apego a la normativa vigente;

- II.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto del Archivo General del Estado;
- III.** Acordar con la persona titular de la Subsecretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de éstos;
- IV.** Emitir recomendaciones para asegurar que los Sujetos Obligados incorporen, en sus Programas Anuales, las líneas de acción prioritarias del Sistema Estatal;
- V.** Autorizar la restauración de documentos de archivo, que constituyan Patrimonio Documental, en posesión de particulares;
- VI.** Autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la salida del territorio estatal y del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado de México;
- VII.** Proponer los lineamientos para la integración, organización y para el funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, y someterlos a consideración del Consejo Estatal;
- VIII.** Establecer los lineamientos para la evaluación de la eficiencia y la eficacia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo implementados en materia archivística y de administración de documentos, y comunicarlos al Consejo Estatal;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los Sujetos Obligados y organizaciones de los sectores privado y social, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- X.** Someter a consideración del Consejo Estatal proyectos de instrumentos jurídicos que propicien el desarrollo eficiente y eficaz de la gestión documental, la administración de archivos y la conservación del Patrimonio Documental;
- XI.** Solicitar a los Sujetos Obligados la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.** Establecer estrategias de difusión para informar los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones relacionados con la gestión documental, la administración de archivos y la conservación del Patrimonio Documental;
- XIII.** Emitir el dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- XIV.** Formular las opiniones y los informes que le solicite el Consejo Estatal, con relación a las acciones desarrolladas por el Sistema Estatal;
- XV.** Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Hacer las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la expropiación, mediante indemnización, de Archivos Privados de Interés Público en peligro de destrucción, desaparición o pérdida;
- XVII.** Manifestar el interés de adquirir acervos o Archivos Privados de Interés Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Proporcionar asesoría a los Sujetos Obligados con relación al desarrollo de la gestión documental, a la administración de archivos y a la protección del Patrimonio Documental;
- XIX.** Notificar los acuerdos del Consejo Estatal a los Sujetos Obligados de la Ley y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- XX.** Convenir las bases, los procedimientos, las condicionantes y las garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos Privados de Interés Público que se encuentren en posesión de particulares;
- XXI.** Realizar las declaratorias de Patrimonio Documental del Estado de México y de interés público, respecto de documentos o archivos privados;
- XXII.** Dirigir y evaluar la ejecución de los programas del Archivo General del Estado y disponer de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

- XXIII.** Proponer los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Archivo General del Estado y someterlos a consideración de la persona titular de la Subsecretaría;
- XXIV.** Comunicar a la Subsecretaría el ingreso, la licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas del Archivo General del Estado;
- XXV.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y para la gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Archivo General del Estado, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XXVI.** Expedir constancias y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XXVII.** Promover que los planes y programas del Archivo General del Estado sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXVIII.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interior;
- XXIX.** Supervisar la adecuada administración del portal electrónico del Archivo General del Estado;
- XXX.** Validar los criterios para la elaboración de diagnósticos integrales de archivo;
- XXXI.** Vigilar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables la adecuada organización y operación del Registro Estatal;
- XXXII.** Supervisar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables el desarrollo del repositorio electrónico para los documentos de archivo con valor histórico del Archivo General del Estado;
- XXXIII.** Instruir que se ponga a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o un portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información del cumplimiento de sus obligaciones en la materia, y
- XXXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8. Al frente de cada Dirección y de la Delegación Administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades de servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado, y ejercerá las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Coordinarse con las demás unidades administrativas del Archivo General del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata;
- IV.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;
- V.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los anteproyectos de políticas gubernamentales, acuerdos, resoluciones, lineamientos y demás instrumentos que permitan el adecuado funcionamiento el Archivo General del Estado;
- VI.** Coadyuvar con los Sujetos Obligados conforme al ámbito de su competencia, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General, en la ejecución, en el seguimiento y en la evaluación de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Estatal;

- VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones a los reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución, actualización y, en su caso, evaluación de los programas, reglamentos, manuales, políticas y demás disposiciones jurídico-administrativas del Archivo General del Estado;
- IX.** Acordar con la persona titular de la Dirección General la atención de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;
- X.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados o los que le correspondan por suplencia;
- XI.** Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas del Archivo General del Estado, así como a los Sujetos Obligados que lo soliciten;
- XII.** Expedir constancias y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la Dirección General le encomiende, así como representarla en los actos que ésta le encomiende, debiendo informarle oportunamente sobre su cumplimiento;
- XIV.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, la licencia, promoción y remoción de las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, educativas o con instancias de los sectores social y privado que contribuyan al cumplimiento del objeto del Archivo General del Estado;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XX.** Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas a su cargo, en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- XXI.** Delegar sus atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, al personal de las unidades administrativas a su cargo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer directamente, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. A la Dirección de Normatividad, Desarrollo y Difusión Archivística le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General las normas administrativas y técnicas requeridas para el adecuado funcionamiento del Archivo General del Estado y de las unidades archivísticas del Sistema Estatal;
- II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los proyectos de instrumentos jurídicos, administrativos o técnicos que regulen la gestión documental, así como la organización y el funcionamiento del Archivo General del Estado y de los archivos del Sistema Estatal;

- III.** Proponer a la persona titular de la Dirección General disposiciones de carácter normativo para regular la aprobación de los Instrumentos de Control y Consulta Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General los lineamientos, y las políticas y normas generales para la integración y el desarrollo del Programa de Formación y Profesionalización en Gestión Documental y Administración de Archivos;
- V.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General las propuestas de normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la modernización de los archivos y la administración de documentos en el Estado de México;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General modelos técnicos para la elaboración de instrumentos de planeación, control y consulta archivísticos;
- VII.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General mecanismos de coordinación y cooperación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y demás entes afines;
- VIII.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- IX.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General acciones para fomentar el desarrollo profesional en las materias de archivología, archivonomía y archivística;
- X.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XI.** Coordinar el desarrollo del programa anual de actividades culturales, académicas y de extensión del Archivo General del Estado;
- XII.** Formular estrategias de promoción, comunicación y difusión de los acervos y servicios, así como de las acciones y actividades realizadas por el Archivo General del Estado y los archivos del Sistema Estatal;
- XIII.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento del acervo documental conservado en el Archivo General del Estado, así como para promover la cultura archivística, la consulta y el aprovechamiento del Patrimonio Documental;
- XIV.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General la opinión sobre la realización y publicación de estudios e investigaciones acerca de métodos y técnicas archivísticas y de administración de documentos;
- XV.** Elaborar y presentar para aprobación de la persona titular de la Dirección General los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos a la población usuaria;
- XVI.** Organizar el servicio de asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XVII.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General sobre las acciones de coordinación con las instancias competentes, a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio Documental;
- XVIII.** Coordinar la elaboración de los proyectos y programas relacionados con la planeación estratégica del Archivo General del Estado, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;
- XIX.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XX.** Administrar el portal electrónico del Archivo General del Estado, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.
- Artículo 10.** A la Dirección de Gestión y Preservación del Patrimonio Documental le corresponden las atribuciones siguientes:
- I.** Coordinar la planeación integral de la actividad archivística del Archivo General del Estado;

- II.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los planes y programas para la organización, difusión y divulgación del Patrimonio Documental del Estado de México y de los archivos del Sistema Estatal;
- III.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General la autorización para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado de México;
- IV.** Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección General los lineamientos, las políticas, y los criterios y procedimientos relacionados con la declaratoria de Patrimonio Documental y de Archivos Privados de Interés Público, así como los protocolos de actuación en materia de sustracción o extravío del Patrimonio Documental;
- V.** Diseñar mecanismos de coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas, para incrementar el Patrimonio Documental del Estado México;
- VI.** Administrar el Archivo de Concentración y el Archivo Histórico de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios de cada Fondo Documental conservado en el Archivo General del Estado;
- VIII.** Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- IX.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los proyectos de declaratorias de Patrimonio Documental del Estado de México y de interés público, respecto de documentos o archivos privados;
- X.** Recibir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de manera extraordinaria, Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- XI.** Analizar las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- XII.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos que constituyen el Patrimonio Documental del Estado de México y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General la expropiación, de Archivos Privados de Interés Público en peligro de destrucción, desaparición o pérdida;
- XIV.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las normas y lineamientos para que las áreas de correspondencia de los sistemas institucionales de los Sujetos Obligados realicen, de manera homogénea, la recepción, el registro, el seguimiento y el despacho de la correspondencia;
- XV.** Planear estrategias para la ejecución de procesos, políticas, criterios y procedimientos para la organización, para el acceso y para la preservación del Patrimonio Documental del Estado de México y de los archivos del Sistema Estatal;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General los lineamientos, las políticas, los criterios y procedimientos para la conservación, restauración y preservación del Patrimonio Documental;
- XVII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General la autorización para restaurar documentos de archivo que constituyan Patrimonio Documental, en posesión de particulares;
- XVIII.** Organizar y conservar el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda el Archivo General del Estado, con base en las mejores prácticas y en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio Documental que resguarda el Archivo General del Estado;
- XX.** Presentar a la persona titular de la Dirección General dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida y proponer las medidas necesarias para su rescate;
- XXI.** Vigilar el control y resguardo del Patrimonio Documental bajo custodia del Archivo General del Estado de México;

XXII. Expedir transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en los acervos del Archivo General del Estado;

XXIII. Recibir en comodato documentos de archivo de los Sujetos Obligados para su estabilización, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 11. A la Dirección de Coordinación con Sistemas Institucionales de Archivos le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a la implementación de los sistemas institucionales de archivo e informar a la persona titular de la Dirección General sobre su avance;

II. Promover el establecimiento de canales de comunicación con las personas integrantes del Sistema Estatal para el cumplimiento de sus objetivos;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General mecanismos de coordinación entre las instancias competentes del Sistema Estatal;

IV. Coordinar el programa de asesoría técnica del Archivo General del Estado;

V. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General acciones que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo implementados en materia archivística y de administración de documentos;

VI. Coordinar las acciones para el registro y la actualización de la información del Registro Estatal;

VII. Proponer criterios para la elaboración de diagnósticos integrales de archivo;

VIII. Dirigir la revisión y, en su caso, el registro y la validación de los Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo;

IX. Elaborar el dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Proporcionar el servicio de asesoría en materia archivística a los Sujetos Obligados;

XI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría en materia archivística con otras instituciones públicas y privadas, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General;

XII. Administrar y operar, conforme al ámbito de su competencia, el Registro Estatal;

XIII. Realizar la integración del Programa Anual del Sistema Estatal y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General;

XIV. Coadyuvar en la supervisión de la elaboración e implementación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y de Administración de Documentos de los Sujetos Obligados, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 12. A la Dirección de Tecnologías de la Información Archivística le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y coadyuvar en el desarrollo de sistemas automatizados para la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación del acervo documental del Archivo General del Estado y archivos del Sistema Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover mecanismos de coordinación con los sistemas institucionales del Sistema Estatal para la implementación de acciones para la automatización y digitalización de archivos;

- III.** Desarrollar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General políticas, normas técnicas y estándares para la aplicación de los procesos de gestión documental electrónica;
- IV.** Organizar el desarrollo de un repositorio electrónico para los documentos de archivo con valor histórico del Archivo General del Estado;
- V.** Coordinar las acciones de soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del Archivo General del Estado;
- VI.** Promover el desarrollo de sistemas informáticos, así como la implementación de nuevas tecnologías que faciliten la actividad en los archivos del Sistema Estatal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;
- VII.** Coadyuvar con las áreas coordinadoras de archivos de los Sujetos Obligados en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los archivos y a la gestión documental de archivos electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General procedimientos de almacenamiento, administración y conservación en formato digital del Patrimonio Documental del Estado de México;
- IX.** Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los archivos del Sistema Estatal;
- X.** Proponer estándares para la transformación y migración del Patrimonio Documental físico del Archivo General del Estado y de los archivos del Sistema Estatal a un formato digital;
- XI.** Participar en el establecimiento de medidas de seguridad de los sistemas de información del Archivo General del Estado, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;
- XIII.** Poner a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de internet o un portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información del cumplimiento de sus obligaciones en la materia, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;
- XIV.** Proponer acciones encaminadas a la implementación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 13. A la Delegación Administrativa le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, implementar y evaluar las normas, los criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas del Archivo General del Estado, para la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como verificar su observancia;
- II.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las medidas administrativas que mejoren el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III.** Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado al Archivo General del Estado;
- IV.** Formular, en coordinación con las unidades administrativas del Archivo General del Estado, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y someterlo para su aprobación a la persona titular de la Dirección General;
- V.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General el Programa Operativo Anual y los demás programas presupuestales que correspondan;
- VI.** Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

- VII.** Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y nóminas del personal del Archivo General del Estado;
- VIII.** Supervisar que los lineamientos que rigen el ejercicio presupuestal y el control de los recursos financieros sean aplicados;
- IX.** Cumplir los lineamientos emitidos por las unidades administrativas competentes, que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales y financieros;
- X.** Coadyuvar en la elaboración de los proyectos y programas relacionados con la planeación estratégica del Archivo General del Estado;
- XI.** Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos del Archivo General del Estado;
- XII.** Coordinar la formulación y ejecución del programa interno de protección civil del Archivo General del Estado y del programa anual de aseguramiento y de mantenimiento de los inmuebles, así como su actualización, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona servidora pública que ésta designe. En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Subsecretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Subsecretaría nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto la persona titular de la Secretaría designe a una nueva persona titular.

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades administrativas se suplirán en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éstas designen. En las ausencias mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 191 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se crea la Secretaría de la Mujer, Dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que el 12 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de dicha Dependencia.

Que el 6 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 51 de la "LXI" Legislatura que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversas disposiciones, para modificar la denominación de la Secretaría de la Mujer para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones de la Dependencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de las Mujeres, Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Reglamento Interior y de su Capítulo I, los artículos 1 y 2, la fracción III del artículo 3, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 6, las fracciones XVIII y XIX del artículo 8, las fracciones III, XIII, XVIII, XIX y XX del artículo 10 y las fracciones XIII y XIV del artículo 12, se **adicionan** las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 6, la fracción XX al artículo 8, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 10 y la fracción XV al artículo 12, y se **deroga** la fracción VI del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 2. La Secretaría de las Mujeres tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Estado de México;

IV. y V. ...

Artículo 6. ...

...

...

I. a XXV. ...

XXVI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal el nombramiento del Personal del Servicio Público de mando superior de la Secretaría;

XXVII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XXVIII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 8. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

XIX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Generar acciones para el fortalecimiento de la perspectiva de género y cuidados en el Personal del Servicio Público;

IV. a XII. ...

XIII. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres para ser aplicada a través del Sistema Estatal;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, las brechas de desigualdad, cuidados y todo lo que compete a las problemáticas de niñas, adolescentes y mujeres con enfoque interseccional;

XIX. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XX. Ejecutar acciones para el desarrollo y seguimiento de los programas institucionales en materia de perspectiva de género;

XXI. Promover acciones en favor de las mujeres en coordinación con otras instancias gubernamentales;

XXII. Supervisar que las delegaciones regionales bajo su adscripción ejecuten las funciones y actividades que le sean encomendadas, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XXV. ...

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

XIII. Remitir a la Secretaría de Finanzas, para su autorización o modificación las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren por la prestación de servicios en el ejercicio de las actividades de derecho privado de la dependencia;

XIV. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 121 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que el Interés Superior de la Niñez, señala que, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, garantiza que niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que: Se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2022 el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 120.

Que con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 21 de diciembre del 2022, se reportaron un total de 5,565 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1904.

Que de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que, atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado. Entre distintas acciones, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición", tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico, al Núcleo Familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o femicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean cometidos en el Estado de México.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el día 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa "Canasta alimentaria por el delito de femicidio", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PCA-IO-23-4.1 del 20 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición".

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-019/2023, del 24 de enero de 2023, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN".

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición", tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico, al Núcleo Familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o femicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean cometidos en el Estado de México.

2. Derechos que atiende

Derecho a la alimentación y la no discriminación y de prioridad.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona beneficiaria, a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Canasta Básica: Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Constancia: Al documento emitido por el área de Trabajo Social, para determinar que los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de la víctima se encuentran bajo el resguardo de la persona que solicita el Programa, mismos que tendrá una vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que es la responsable de la gestión, administración y dispersión del recurso económico del Programa;

Cuenta Bancaria: Al número de cuenta bancaria o interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Discapacidad Física: A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Evaluación del Entorno Social: Al instrumento que permite evaluar y validar la situación social, familiar, económica, laboral, de salud y de vivienda de las personas del núcleo familiar;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

Lista de Espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetas de Apoyo Económico por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de Entrega: A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación Administrativa en la cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

Núcleo Familiar: Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata con la persona víctima del delito de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que vivieran en el mismo hogar de la víctima;

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación Oficial de Personas Beneficiarias atendidas por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las personas representantes del Núcleo Familiar, quienes reciben el Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, que forman parte de la población atendida por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Persona Ofendida: A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que los familiares o personas físicas tengan reconocida su calidad de ofendidos o Víctimas indirectas por autoridad competente;

Persona Representante: A la persona integrante del Núcleo Familiar, que se encuentra autorizada para solicitar el ingreso al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición” y en su caso recibir los Apoyos Económicos;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del “Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujeres: A la Secretaría de las Mujeres;

Solicitud de Ingreso: Al formato establecido por la Comisión Ejecutiva, que deberá ser llenado y firmado por las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

Formato de Incorporación: Al listado de las personas solicitantes, elaborado por la Unidad de Trabajo Social, y que deberán ser presentado ante la Instancia Ejecutora, previa verificación que la Persona Beneficiaria cumpla con todos los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona física que ha sufrido la comisión del delito de desaparición y/o feminicidio; así como también se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que tengan reconocido su calidad de Víctima por autoridad competente.

4. Objetivo

Favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica del Núcleo Familiar en el que alguno de sus miembros es Persona Ofendida o Víctima de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya

causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, cometidos en el Estado de México, mediante el otorgamiento de Apoyos Económicos.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Personas Víctimas u ofendidos del delito.

5.2. Población Potencial

Persona Ofendida o Víctima del delito de feminicidio, desaparición, o en aquellos delitos donde existan Razones de Género.

5.3. Población Objetivo

5.3.1. Vertiente Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición

Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición que se haya cometido en el Estado de México.

5.3.2. Vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género

Persona ofendida o Víctima del delito donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la Víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas Víctimas u ofendidos por los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como a la víctima que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que se hayan cometido en el Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo

7.2.1 Vertiente Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.2. Vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

7.3.1 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha Dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

a) Atendiendo al siguiente orden de prelación, tendrán prioridad para acceder al Programa:

- I. Hijas e hijos;
- II. Cónyuge, concubino o concubina;
- III. Padres, y
- IV. Hermanos.

En ningún caso, se otorgará más de un Apoyo Económico a un mismo Núcleo Familiar.

- b) Contar con la calidad de Persona Ofendida o Víctima por los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, cometido en el Estado de México;
- c) Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Persona Ofendida se haya cometido en el Estado de México;
- d) Presentar la Evaluación del Entorno Social elaborada por la Unidad de Trabajo Social;
- e) Para la vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas, que acrediten que la Víctima cuenta con alguna Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito;
- f) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada;
- g) Contar con la Constancia emitida por la Unidad de Trabajo Social, previa verificación que las Niñas, Niños o Adolescentes se encuentran al cuidado de quien suscribe la Solicitud de Ingreso, y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de Solicitud de Ingreso al Programa, debidamente requisitada y suscrita por la Persona Representante, dirigido a la Instancia Responsable;
- b) En el caso de Personas Beneficiarias ofendidas Niñas, Niños o Adolescentes, deberá suscribirse la carta de Solicitud de Ingreso al Programa, a través de su representante legal (quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso), que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlos;
- c) Copia de identificación oficial vigente de quien suscribe el documento;
- d) Copia simple legible del acta de nacimiento de las Personas Beneficiarias;

- e) Contar con número de registro, en el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Carta compromiso, signada por la Persona Representante o el tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa;
- g) Copia del estado de cuenta a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante;
- h) En caso de los usuarios de permanencia que soliciten en representación de Niñas, Niños o Adolescentes y no cuenten con documento legal que lo acredite como su tutor o cuidador, deberá presentar la Constancia de cuidados emitida por la Unidad de Trabajo Social, y
- a) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las Personas Beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo al presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios de permanencia y que fueron beneficiarios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, su expediente migrará para su atención al Programa, con los documentos presentados en la fecha de su incorporación, anexando únicamente a dicho expediente, formato de solicitud de permanencia en el Programa y el formato de autorización de Cuenta Bancaria para el depósito de los recursos, a nombre de la Persona Beneficiaria o persona solicitante, según sea el caso.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Cuando se trate de usuarios de permanencia y que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- c) Con alguna Discapacidad Física o Mental, y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité su aprobación, siempre y cuando no exista Lista de Espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

La persona solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista Lista de Espera, la Instancia Responsable a través de la Unidad de Trabajo Social deberán facilitarle los formatos de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes que en el Núcleo Familiar habite una Persona Ofendida o Víctima, y que el delito se haya cometido en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de Discapacidad Física o mental no pueda realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la persona solicitante, emitirá el número de folio.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Solicitud de Ingreso;
- b) Evaluación de Entorno Social únicamente para Personas Beneficiarias de nuevo ingreso al Programa;
- c) Formato de permanencia para Personas Beneficiarias que se encuentran inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Formato de autorización de depósito;
- e) Carta compromiso, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- d) Autorizar la aplicación de la Evaluación del Entorno Social por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable;
- e) En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable, y
- f) Presentar el formato del uso debido de los recursos, debidamente requisitado.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;

- b) No proporcionar los datos de la Cuenta Bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los Apoyos Económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, se suspenderá la entrega del Apoyo Económico hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- b) Cuando la Persona Beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la Canasta Básica, y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la Persona Beneficiaria renuncie voluntariamente al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona solicitante no proporcione la información y los formatos de manera veraz en tiempo y forma cuando le sean requeridos, sin causa justificada;
- d) Cuando la Persona Beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los Apoyos Económicos;
- e) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- g) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de suspensión del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión del Programa y deberá notificar al usuario de manera personal.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y ejecución del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Cinco vocales:
 1. Persona representante de la SeMujeres;
 2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 4. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
 5. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente o representante, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la Persona Representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

Una vez instalado el Comité y aprobados los lineamientos internos de las presentes Reglas de Operación, el Comité sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de Solicitud de Ingreso requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- b) Aprobar el padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del Apoyo Económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales donde se encuentren involucrados Niñas, Niños o Adolescentes en situación de orfandad, en atención al interés superior de la niñez, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar o no su incorporación al programa;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- e) Suspender el Programa cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en uno o hasta en doce pagos en una sola la dispersión del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social que emita la Constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite.

La Constancia antes referida únicamente tendrá validez durante el ejercicio fiscal correspondiente, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;

- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que los Apoyos Económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - II. Solicitud de información o documentación al tutor o a Personas Beneficiarias que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de Víctimas de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - III. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Niñas, Niños o Adolescentes, y
 - IV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista Lista de Espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- c) Las Personas Representantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán apearse a lo establecido en la convocatoria;
- d) Las Persona Representante deberán entregar en la Instancia Responsable la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada a la Unidad de Trabajo Social;
- e) En los casos en las vertientes de ofendidos del delito de feminicidio o desaparición y Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género, en los que se requiera será el tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la Solicitud de Ingreso en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- f) La Unidad de Trabajo Social, para solicitudes de nuevo ingreso, deberá realizar la Evaluación del Entorno Social correspondiente para determinar si las Personas Ofendidas cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- g) Cuando se considere necesario se realizará la validación en campo, con la finalidad de verificar la información proporcionada por las Personas Representantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- h) La Unidad de Trabajo Social elaborará el Formato de Incorporación al Programa de las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación, y lo presentará ante la Instancia Ejecutora;
- i) Una vez integrado el expediente y/o actualizado con los documentos presentados por las Personas Representantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- j) Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo Económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Representantes;
- k) Si el expediente no es aprobado para recibir el Apoyo Económico la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- l) Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado por la Coordinación Administrativa a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- m) Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias;
- n) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias;
- o) La entrega de Apoyos Económicos a las Personas Beneficiarias se realizará una vez que sean aprobados por el Comité, y
- p) La Coordinación Administrativa, será la instancia encargada de entregar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias de primera vez, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la solicitud, así mismo la entrega de los Apoyos Económicos subsecuentes se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Medio de Entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité y a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que serán publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la

Secretaría de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) Vía telefónica: al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- c) Vía Internet: a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 121 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en materia de atención a las Víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y Ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y Ofendidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio en su Capítulo Segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 incluye:

- Establecer un Registro de víctimas y víctimas indirectas u ofendidos del delito de femicidio.
- Compensación: Las víctimas tendrán acceso a la indemnización equivalente al monto pecuniario más alto que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México como compensación subsidiaria, es decir, “hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces”.
- Rehabilitación: Atención médica y psicológica especializada.
- Asesoría jurídica con perspectiva de género en la investigación y los procesos judiciales.
- Satisfacción: Realizar, de acuerdo con las víctimas, conmemoraciones públicas, memoriales, reconocimiento público de la responsabilidad del Estado u otras medidas simbólicas para dignificar a las víctimas de femicidio.
- Prevención: Actividades de sensibilización y difusión sobre la problemática de la violencia de género y el femicidio, así como sobre los derechos humanos de las mujeres.

Que dicho Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio en su Capítulo segundo, establece como algunos de sus objetivos; el garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u Ofendidos del delito de femicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de femicidio, garantizar la participación de las víctimas u Ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad; establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el día 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el cual establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de femicidio” es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CT-FEM-IO-23-5 de fecha 20 de enero de 2023, el Comité Técnico, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2023 del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de femicidio”.

Que el 31 de febrero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se considera necesario emitir las presentes Reglas de Operación para la ejecución del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

El Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, o delitos donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito, a través del acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme al último párrafo del artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México respecto a que, en el caso del delito de feminicidio, la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

2. DERECHO HUMANO QUE ATIENDE

Derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;
- II. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- IV. **Coordinación Administrativa:** A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que es la responsable de la gestión, administración y dispersión del recurso económico del Programa;
- V. **Discapacidad Física:** A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- VI. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno

desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

- VII. **Fondo:** Al recurso proveniente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, para la aplicación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- VIII. **Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- IX. **Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio";
- X. **Instancia Responsable:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- XI. **Interés superior de la niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;
- XII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;
- XIII. **Ofendidos:** A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la Víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito y que tengan reconocida su calidad de Ofendidos o Víctimas indirectas por autoridad competente;
- XIV. **Persona Beneficiaria:** A las víctimas u ofendidos que forman parte de la población atendida por el Programa, que tengan otorgada la calidad debidamente reconocida por autoridad competente;
- XV. **Programa:** Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio";
- XVI. **Razones de Género:** A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- XVII. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- XVIII. **Secretaría de Justicia:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XIX. **SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;
- XX. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y
- XXI. **Víctima:** Se considera víctima del delito de feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la Víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Garantizar el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso para mejorar las condiciones de vida de las Víctimas u Ofendidos y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de Víctimas que las que pudieran razonablemente tener acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

4.2. Objetivos específicos

- I. Garantizar el derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, y
- II. Reincorporar a las Víctimas u Ofendidos en la medida de lo posible, en su proyecto de vida.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

A las Víctimas y Ofendidos de los delitos de feminicidio, o delitos donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito, sin límite de edad, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida dicha calidad por autoridad competente.

6. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

7. APOYO

7.1. Tipo de Apoyo

Compensación económica subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el último párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México. El monto que será entregado por concepto de compensación pecuniaria será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias y por Víctima del delito.

7.2. Monto del apoyo

- I. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 5,000.00 (cinco mil UMAS) Unidades de Medida y Actualización, y
- II. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 15,000.00 (quince mil UMAS) Unidad de Medida y Actualización, cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio".

8. PERSONAS BENEFICIARIAS

8.1. Requisitos

Para poder ser Persona Beneficiaria del Programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la calidad de Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el ministerio público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la Víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito o que, a consecuencia de éstos, se queden en estado de orfandad las hijas e hijos de la víctima o exista dependencia económica directa con la víctima, cometido en el Estado de México;

- II. En el caso de que la Persona Beneficiaria sean Niñas, Niños o Adolescentes, podrá solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente;
- III. En caso de que los solicitantes no cuenten con la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, la Unidad de Trabajo Social deberá realizar estudios en materia de trabajo social correspondientes para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a las Niñas, Niños o Adolescentes Beneficiarios;
- IV. No haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente;
- V. Firmar el formato donde el solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- VI. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por la Víctima u Ofendido, reconocidos por autoridad judicial en sentencia definitiva siempre y cuando se cuente con esta;
- II. Copia de la sentencia donde se dicta la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
- III. Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable o la carpeta se encuentre en etapa de investigación, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, por la o el Ofendido, donde compruebe la relación directa con la Víctima;
- IV. En el caso de Niñas, Niños o Adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de quien tenga a su cuidado a las Niñas, Niños o Adolescentes o de quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al programa en nombre y representación de las Niñas, Niños o Adolescentes, así como copia de identificación oficial;
- V. En los casos de difícil ejecución procesal, (por el desconocimiento de la localización del imputado, la muerte de este o la falta de alguna línea de investigación), que cumpla con las características que determinen que se encuentran ante un caso de muerte por Razón de Género, la unidad encargada de su atención dentro de la Comisión Ejecutiva y que canaliza, deberá remitir tarjeta informativa que sustente los hechos susceptibles para el acceso a este programa, a fin de integrar el dictamen de reparación;
- VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- VII. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
- VIII. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Que la Persona Beneficiaria tengan la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- II. Si existe solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;

- III. Se les otorgará el apoyo a los Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México;
- IV. Cuenten con alguna Discapacidad Física o Discapacidad Mental, y
- V. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.3. Modalidades del Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la SeMujeres, las cuales deberán facilitar el formato para la carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, o delitos donde exista razones de género en los términos del Código Penal independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia del delito; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan hacerlo personalmente, acudirán su tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite personalmente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro. El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.4. Formatos

- I. Carta de solicitud de acceso al programa;
- II. Formato de autorización de depósito, y
- III. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.5. Integración de la lista de las Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará la lista de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar las listas de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- I. Recibir el monto correspondiente por compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, y
- III. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- II. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- III. Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de las Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios, este deberá firmar el acta circunstanciada donde se establece que

actúa en representación de las Personas Beneficiarias, sin que esto le beneficie de manera particular, haciendo buen uso de los recursos obtenidos a favor de las Niñas, Niños o Adolescentes y empleando el recurso otorgado únicamente para lograr en la medida de lo posible la recuperación del proyecto de vida de las Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios;

- IV. Disponibilidad para que se le realice el estudio socioeconómico y las verificaciones que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, cuando así lo requiera el Comité;
- V. Proporcionar una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo, y
- VI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.8. No se otorgará la compensación pecuniaria en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- III. Haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria quien tendrá derecho a recibirla el monto de la compensación pecuniaria será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia Normativa

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité Técnico

9.4.1. Integración

El Comité Técnico se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- IV. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- V. Seis vocales:
 - a) Persona representante de la SeMujeres;
 - b) Persona representante de la Secretaría de Finanzas;

- c) Persona representante de la Secretaría de Seguridad;
- d) Persona representante de la Fiscalía especializada en Feminicidios del Estado de México;
- e) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
- f) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quien solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones del Comité

Una vez instalado el Comité y aprobados los lineamientos internos de las presentes Reglas de Operación, el Comité sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria del Comité, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la secretaria del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones y obligaciones del Comité Técnico

Serán atribuciones del Comité:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y en su caso, aprobarlos o negarlos;
- II. Turnar el expediente a la Unidad de Género y Derechos Humanos para la elaboración del dictamen;
- III. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la visita domiciliaria y emita la constancia correspondiente, cuando no se cuente con la guarda y custodia definitiva, y solo se tenga la provisional, para determinar que verdaderamente las Niñas, Niños o Adolescentes viven con la persona que está solicitando en su nombre y representación para el acceso al Programa;

- V. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de las Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, o delitos donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- VI. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- VII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de las Niñas, Niños o Adolescentes Beneficiarios el Comité Técnico a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera extraordinaria y siempre y cuando exista queja o denuncia de que no se ha utilizado en favor de Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios, sometiéndose a autorización del comité dicha intervención, únicamente con la finalidad de corroborar el destino del apoyo, mediante:
- a) Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea para la recuperación del proyecto de vida de Niñas, Niños o Adolescentes Beneficiarios; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité Técnico hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - b) Solicitud de información o documentación al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las Niñas, Niños o Adolescentes Beneficiarios, y
 - c) Cuando sea necesario, el comité Técnico podrá solicitar entrevista a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, a la Persona Beneficiaria para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las Personas Beneficiarios.
- IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que el Comité Técnico considere necesarias.

10. MECÁNICA OPERATIVA

10.1. Operación del programa

- I. Las Víctimas u Ofendidos, que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa;
- II. La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- III. La SeMujeres podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada directamente a la Unidad de Trabajo Social;
- V. La Instancia Ejecutora validará que los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se podrá auxiliar de la Unidad de Trabajo Social;
- VI. Una vez integrado el expediente, la Instancia Ejecutora deberá presentarlo ante el Comité Técnico para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
- VII. Una vez autorizada la compensación, por parte del Comité Técnico, la Instancia Ejecutora, remitirá a la Coordinación Administrativa, el cronograma con las fechas programadas para que la Coordinación Administrativa sea la responsable de otorgar el apoyo económico a las Personas Beneficiarias;

- VIII. Si el expediente no es aprobado para recibir el apoyo la Instancia Ejecutora informará a los interesados dicha situación, y
- IX. Los apoyos se entregarán exclusivamente a la Personas Beneficiarias inscritas en el padrón, en ningún caso podrá ser a través de apoderados legales.

11. TRANSVERSALIDAD

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité Técnico y a invitación de la persona titular de la presidencia del Comité Técnico.

13. DIFUSIÓN

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que serán publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

14. TRANSPARENCIA

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera anual al concluir el ejercicio fiscal a la Instancia Normativa.

16. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría

de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del apoyo económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) Vía telefónica: al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- c) Vía Internet: a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 121 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que el Interés Superior de la Niñez, señala que, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, garantiza que niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que: Se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que, con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2022 el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 120.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 21 de diciembre del 2022, se reportaron un total de 5,565 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1904.

Que, de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que, atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado. Entre distintas acciones, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición" tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el otorgamiento de Apoyos Económico para realizar Actividades Complementarias que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Discapacidad Mental siempre y cuando el delito sea cometido en el Estado de México.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las

Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”, es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PV-IO-23-4.1 de 20 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”.

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-019/2023, de 24 de enero de 2023, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición” tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el otorgamiento de Apoyos Económico para realizar Actividades Complementarias que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental siempre y cuando el delito sea cometido en el Estado de México.

2. Derechos que atiende

Derecho de Prioridad, a la no discriminación, el bienestar y sano desarrollo integral, el descanso, el esparcimiento y a la recreación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Actividades complementarias: Al conjunto de actividades relacionadas con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, al juego y actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, sociofamiliares, de pasatiempos, aficiones o hobbies, ropa, calzado, acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, compra de medicamentos, uniformes y útiles escolares, entre otras, que puedan contribuir al desarrollo integral, al crecimiento, a una vida digna, a la incorporación a la vida social y a una vida saludable de las personas beneficiarias;

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la persona beneficiaria a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

Constancia: Al documento emitido por la Unidad de Trabajo Social, para determinar que las Niñas, Niños y Adolescentes, hijos e hijas de la víctima se encuentran bajo el resguardo de la persona que solicita el ingreso al Programa, mismo que tendrá una vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien es la responsable de la gestión, administración y dispersión del recurso económico del Programa;

Cuenta Bancaria: Al número de cuenta bancaria o interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

Discapacidad Física. A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Evaluación del Entorno Social: Al instrumento que permite evaluar y validar la situación social, familiar, económica, laboral, salud y vivienda de las Personas Beneficiarias;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

Lista de Espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetos de Apoyo Económico por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de Entrega: A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación Administrativa en la Cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación oficial de Personas Beneficiarias atendidas por el Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental;

Persona Ofendida: A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental y que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;

Programa: Al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujeres: A la Secretaría de las Mujeres;

Solicitud de Ingreso: Al formato establecido por la Comisión Ejecutiva, que deberá ser llenado y firmado por las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

Formato de Incorporación: Al listado de las personas solicitantes, elaborado por la Unidad de Trabajo Social, y que deberán ser presentado ante la Instancia Ejecutora, previa verificación que la Persona Beneficiaria cumpla con todos los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;

Tutor: Al padre, las o los abuelos, tutores, personas cuidadoras o la persona que tenga bajo sus cuidados a la Persona Beneficiaria, quienes no podrán ejercerlo de manera conjunta;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona física que ha sufrido la comisión del delito de desaparición o feminicidio, o aquellos delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el otorgamiento de Apoyos Económico para realizar Actividades Complementarias que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental siempre y cuando el delito sea cometido en el Estado de México.

5. Universo de atención

5.1. Población Universo

Niñas, Niños y Adolescentes ofendidos del delito en situación de orfandad.

5.2. Población Potencial

Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne.

5.3. Población objetivo

5.3.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio o desaparición

Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio o desaparición, cometidos en el Estado de México que tengan reconocida su calidad de Persona Ofendida por autoridad competente.

5.3.2 Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con Discapacidad Física o Mental

Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años con alguna Discapacidad Física o Mental, y que se encuentren en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, cometidos en el Estado de México, y que tengan reconocida su calidad de Persona Ofendida por autoridad competente.

5.3.3. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de delito por Razones de Género

Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años hijas e hijos en situación de orfandad a consecuencia del delito en donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne y que tengan reconocida su calidad de Persona Ofendida por autoridad competente.

5.3.4. Vertiente Niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas con Discapacidad Física o Discapacidad Mental

Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años que tengan dependencia económica directa con la Víctima, y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas Víctimas o Personas Ofendidas por los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental, cometidos en el Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo

7.2.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio o desaparición

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.2. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con Discapacidad Física o Mental

Apoyo Económico de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.3 Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de delito por Razones de Género

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.4. Vertiente Niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas con Discapacidad Física o Discapacidad Mental

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El apoyo y el trámite serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3.1 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha Dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) Contar con la calidad de Persona Ofendida o Víctima por delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;
- b) Que el delito del que deriva su calidad de Víctima o Persona Ofendida se haya cometido en el Estado de México;
- c) Presentar Evaluación del Entorno Social elaborada por la Unidad de Trabajo Social;
- d) Para la Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas con Discapacidad Física o Mental, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas que acrediten que la Víctima cuenta con alguna Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito;
- e) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada;
- f) Contar con la Constancia emitida por la Unidad de Trabajo Social, previa verificación que las Niñas, Niños y Adolescentes se encuentran al cuidado de quien suscribe la Solicitud de Ingreso, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de Solicitud de Ingreso dirigida a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, debidamente requisitada y firmada por el Tutor que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlo y que lo tenga bajo su cuidado;
- b) Para el caso de la modalidad Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con Discapacidad Física o Mental, dicha discapacidad se podrá acreditar con la Evaluación de Entorno Social;

- c) Copia simple legible del acta de nacimiento de las Personas Beneficiarias;
- d) Copia de identificación oficial vigente de quien suscribe el documento;
- e) Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Cuenta Bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o persona representante;
- g) Carta compromiso, signada por la persona solicitante o el Tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa;
- h) Copia del estado de cuenta a nombre de la Persona Beneficiaria o persona representante;
- i) En caso de los usuarios de permanencia que soliciten en representación de Niñas, Niños y Adolescentes y no cuenten con documento legal que lo acredite como su Tutor o cuidador, deberá presentar la Constancia de cuidados emitida por la Unidad de Trabajo Social, y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las Personas Beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1. 1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios de permanencia y que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, su expediente migrará para su atención al Programa, con los documentos presentados en la fecha de su incorporación, anexando únicamente el formato de solicitud de permanencia en el Programa y el formato de autorización de depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada para el depósito de los Apoyos Económicos, a nombre de la Persona Beneficiaria o persona solicitante, según sea el caso.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Cuando se trate de usuarios de permanencia y que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- c) Con alguna Discapacidad Física o Mental, y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité para su aprobación, siempre y cuando no exista Lista de Espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

La persona solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista Lista de Espera, la Instancia Responsable a través de la Unidad de Trabajo Social deberán facilitarle los formatos de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes que cuenten con la calidad de Persona Ofendida o Víctima, y que el delito se haya cometido en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitante que por sus condiciones de Discapacidad Física o Mental no pueda realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud

expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la persona solicitante, emitirá el número de folio.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Solicitud de Ingreso;
- b) Evaluación de Entorno Social únicamente para Personas Beneficiarias de nuevo ingreso al Programa;
- c) Formato de permanencia para Personas Beneficiarias que se encuentran inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Formato de autorización de depósito;
- e) Carta compromiso, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- d) Autorizar la aplicación de la Evaluación del Entorno Social por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable;

- e) En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable;
- f) Firmar la carta compromiso, en donde las Personas Beneficiarias o el Tutor utilizarán el Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa, y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No proporcionar los datos de la Cuenta Bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los Apoyos Económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, se suspenderá la entrega del Apoyo Económico hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- b) Cuando el que ejerza la guardia y custodia de la Persona Beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto no contemplado en las presentes Reglas de Operación, y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la Persona Beneficiaria renuncie voluntariamente al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona solicitante no proporcione la información y los formatos de manera veraz en tiempo y forma cuando le sean requeridos, sin causa justificada;
- d) Cuando la Persona Beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los Apoyos Económicos;
- e) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- g) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- h) Cuando las Personas Beneficiarias cumplan la mayoría de edad, y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de suspensión del Programa de las Personas Beneficiarias, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión del Programa y deberá notificar al usuario de manera personal.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Instancia Responsable es la responsable de la operación y ejecución del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Seis vocales:
 1. Persona representante de la SeMujeres;
 2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 4. Persona representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
 5. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
 6. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente o representante, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

Una vez instalado el Comité y aprobados los lineamientos internos de las presentes Reglas de Operación, el Comité sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de Solicitud de Ingreso requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- b) Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del Apoyo Económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales donde se encuentren involucrados Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, en atención al interés superior de la niñez, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar o no su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- e) Suspender el Programa cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en uno o hasta en doce pagos en una sola dispersión del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son Tutores de las Personas Beneficiarias o si éstos tienen

la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social que emita la Constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Persona Beneficiaria, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La Constancia antes referida únicamente tendrá validez durante el ejercicio fiscal correspondiente, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;
- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que los Apoyos Económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en las Actividades Complementarias; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - II. Solicitud de información o documentación al Tutor o a la Persona Beneficiaria que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de Víctimas o Personas Ofendidas para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - III. El Comité a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Instancia Responsable, podrá entrevistarse con las Personas Beneficiarias para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las Personas Beneficiarias;
 - IV. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes, y
 - V. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista Lista de Espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- c) Las personas representantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán apegarse a lo establecido en la convocatoria;
- d) Las personas representantes deberán entregar en la Instancia Responsable la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa o podrá ser entregada a la Unidad de Trabajo Social;
- e) Se podrán incluir la Solicitud de Ingreso de varios miembros de la familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Personas Ofendidas por el delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la

clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como también aquellas casos en donde exista Niñas, Niños y Adolescentes que tengan dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Mental; Solicitudes de Ingreso que deberán ser solicitado por la persona que cuente con la guarda y custodia de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- f) En los casos en los que se requiera será el Tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la Solicitud de Ingreso en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- g) La Unidad de Trabajo Social, para solicitudes de nuevo ingreso, deberá realizar la Evaluación del Entorno Social correspondiente para determinar si las Personas Ofendidas cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- h) La validación en campo, se hará con la finalidad de verificar la información proporcionada por las personas representantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante o Tutor;
- i) La Unidad de Trabajo Social elaborará el Formato de Incorporación al Programa de las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación, y lo presentará ante la Instancia Ejecutora;
- j) Una vez integrado el expediente y/o actualizado con los documentos presentados por las personas representantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- k) Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo Económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a las personas solicitantes o Tutor;
- l) Si el expediente no es aprobado para recibir el Apoyo Económico la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- m) Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- n) Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias;
- o) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias;
- p) La entrega de Apoyos Económicos a las Personas Beneficiarias se realizará una vez que sean aprobados por el Comité, y
- q) La Coordinación Administrativa, será la instancia encargada de entregar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias de primera vez, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la solicitud, así mismo la entrega de los Apoyos Económicos subsecuentes se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Apoyo Económico a través del Medio de Entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Personas Víctimas y Ofendidos en el Comité y a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que serán publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) Vía telefónica: al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- c) Vía Internet: a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”: en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.